ATHA-DAH-FOVE-021-005

✠ Correxdo 1

Sepase Como nos Don franzisco Carlo
de Alaua y Arizta vezino y Rexidor de esta
Ciudad de Vitoria, vnico heredero Con Bene
fizio de Ynuentario, de Doña Eugenia franca
de Amezaga y murguia, Viuda de Dn Pedro
Velez de Guevara vezinos que fueron de ella mis ti
Viudo por tal en el testamentario debaxo de cuia
disposizion fallezio la suso dha, que le otorgo Zerrado
ante Juan Antonio de Maturana, Scriuano
de el numero de esta dha Ciudad, en veinte y
ocho de Septiembre del año, pasado de mil settezos
y nueue que se abrio y publico Con la Solemnidad
de el dro, por la Justizia ordinaria de ella
en onze de Agosto pasado de este año, ante
el infra escripto Scriuano = Y Dn Joseph
de Alaua, asimismo vezino de esta dha Ciudad,
ambos testamentarios de la dicha Da Euxenia
franca de Amezaga, y Murguia = dezimos que
la suso dha por vna de las Clausulas de el dho
Su testamento mando fundar vna Capellania

perpetua colatiua con la obligazion de medio año
de missas, que se dixesen, en vna de las Yglesias de
las Parroquias y Conventos de sta dha Ciudad
por su anima las de sus Padres y la del dho Dn
Pedro Velez de Guevara su marido señalando
Cinco reales de vellon, por la limosna de cada
vna de dhas missas para Cuia perpetuidad, Con
Signo vn zenso de tres mil ducos de plata duble
y quinientos ducados de vellon de prinzipal,
Contra el Cauildo Eclesiastico de la Villa
de el Ciego y Conzejo Justizia y regimiento de ella
en comun y Contra todos sus vezinos en particu-
lar por escriptura otorgada a fauor de los dhos
Dn Pedro Velez de Gueuara y Dña Eufemia franca
de Amezaga y Murguia ante Juan de Amesti,
escriuano que fue del numero de sta dha Ciudad, en
veinte de Agosto del año pasado de mil seiszos
y settenta y quatro, llamando por primer Ca-
pellan, a Don Mathias de Yrigoien hijo
lexitimo de Ygno de Yrigoien, vezino de sta
dha Ciudad, y para despues de el suso dho
a sus parientes y Con la obligazion, de que el tal
Capellan subiese de Comprar vna Bulla en

Cada vn año, y Visitar a Su yntenzion los altare
los miercoles, de Quaresma, y nombro por vnico
pattrono dela dha, Capellania a mi el dho Dn
Fran.co Carlos de Alaua y Arista y a mis hixos
y deszendientes de mi Casa, y linaxe y despue
por vn cobdizillo que otorgo ante dho, ynfra
escripto, Escriuano en ocho de ~~dho~~ mes de Agosto
de este dho, año, aprouo el llamamiento echo en el dho,
Dn Mathias de Yzugoren, y para despues de el
Susodho llamo para el goze de dha, Capellania
a los demas hixos lexitimos de el dho Ygnazio de
Yzugoren, y de Rosa Saenz de la Bega Su segunda
muger Como resulta de la Clausula de el dho testa
mento y de el referido Cobdizillo que su tthenor
es como se sigue, = Itten es mi voluntad, se funde
vna Capellania perpetua colatiua Con obligaz.on
de medio año, de misas que se dixan perpetuamte
en vna de las Yglesias de esta Ciudad, de Victoria
ô Conventos de ella por mi Anima, las de mis Pa
dres, marido y Señor, y mas encomendados mios
Con carga y obligazion, de pagar, por su limosna
Cinco reales de Vellon, para cuia perpetuidad,

Clausula
dela funda
dora

y permanenzia Señalo por hipoteca unica un zenso que tengo de tres mil ducal de plata duble y quinienttos y dex, ons Sobre la Villa y Vezinos eclesiasticos y seculares, de la Villa de elziego en Alaua, y cada y quando que por dha Villa y demas interesados Se quisiere redimir este Censo por Entero, ô por mitad, haia de ser ante la Justizia hordinaria de sta Ciudad, Con zitazion, de el Patrono que nombrare de dha Capª, a quien desde aora para entonzes en Cargo Subrebe ymposision, y maior Seguridad, y quiero y es mi boluntad, que no se entrometa en ella eclesiastico Saluo, para la Colazion, y lo demas que en dro le toca, la qual dha Capellania quiero y es mi Voluntad, la presente, Dn franco Carlos de Mava y Arista mi primo Vezino de sta Ciudad, a quien y a sus hijos y deszendientes, de su Casa y linaxe instituio por Unico Pattrono de dha Capellania â la qual declaro por primer llamado a Mathias de Xugoren, hixo lexmo, de Ygnazio de Xugoren, Vezno de sta Ciudad, por el afecto que le tengo y en remuneraxion de la asistenzia que he rrezivido de su Padre, en las dependenzias, que se me an

Ofrezido en Vida de mi Marido difunto
y durante mi Biudez, y quiero que despues
de los dias de este primer llam.do Sean presentados
en dha Capellania los de mi Parentela y linaxe y obligados
el primero y demas Llamados a Comprar vna
bulla por mi anima en cada vn año, y Visitar
los altares los miercoles de quaresma, —

Cobdezillo,

En el nombre de Dios amen Sepan los que vie
ren la presente Escriptura de Cobdezillo Co
mo yo doña Euxemia Fran.ca de Amezaga y Mur
guia viuda, de Dn Pedro velez de gueuara
Vezino que fue, e yo lo soy de esta Ciudad, de Vict.a
enferma, en cama de emfermedad corporal,
que nro, señor, a sido Servido de medar, pero
Sana de mi Juizio y Natural entendim.to
Creiendo como creo en el misterio de la Santi
ssima trinidad, y en todo lo demas que cree la
Santa Madre Yglesia Catholica romana
poniendo por mi intersezora, a nra, Señora
La Virgen Maria y a todos los demas Santos
y Santas de la Corte Zelestial para que yn

+

tenzedan con su diuina Mag.d que quando sea ser-
uido de me llevar de esta presente vida se sirua
perdonar mis culpas y mi alma llevar â gozar de
su santo reino, y mediante la dha fee, y creenzia
en que he vivido, y protesto vivir, y morir, =
Digo que en veinte y ocho, de Septiembre de el
año, pasado de mil setez.os y nueve por testim.nio
de Juan Antonio de Maturana scrivano
de el numero de esta dha, Ziudad, otorgue mi tes-
tamento zerrado y en el tengo fundadas dos
Capellanias y echo diferentes llamamientos
para su goze y dexando el dho, testamento en
su fuerza, y vigor en lo que no fuere contrario
(Contrario) a este cobdezillo, llamo por primer
Capellan, de la Capellania que fundo por mi
Ims encomendados â Mathias de Yrigoien
hixo lexitimo de Ygnazio de Yrigoien, y de
Antonia de Larrea su muger difunta vezino
de esta dha, Ciudad, y en su falta a Ygnazio,
y Joseph, de Yrigoien y demas hixos lex.mos
de el dho Ygn., de Yrigoien, y de Rosa Saenz

4

de la Bega su segunda muger para que la gozen
Cumpliendo con las cargas y obligaziones que
expresa la fundazion, y en todo lo demas queda
y dexo en su fuerza y rigor dho testamento p.a
que se Cumpla todo lo en el contenido, y reuoco,
y anulo todas las demas disposiz.es que haia fecho
y otorgado por escripto, , v, de Palabra porque
se lo quiero valgan, el dho testamento y este Cob
dezillo en lo que no es contrario a el por mi ultima
disposiz.on o en la forma que mexor haia lugar
de dro, Y asi lo otorgo ante el presente ess.no
y test.os en la Ziudad, de Vitoria a ocho de Agosto
de mil settez.os y treze años siendo lo llamados
y rogados fran.co de Albomga Thomas del llano
y el Castaño Phelipe de Basarrate Siluestre
de Sauina Juan de Aguirre y Martin de
Lorriaga Vezinos y residente en dha Ciudad,
y a la señora otorgante que Yo el ess.no doy fee, conozco
no firmo porque dixo no poder escriuir a su ruego
lo hizieron alg.o de los dhos t.os fran.co de Alvomga =
homas dellano el castaño Phelipe de Basarrate ante mi Joseph de Aguirre =

+

La qual dha clausula y Cobdezillo concuerda con su original, de que el ynfra escripto Escriuano en cuio poder y ofizio paran da fee, = E nos los otorgantes en Comformidad, dela Voluntad, dela dha Dª Eugenia franca de Amezaga y Murguia fundamos la dha Capellania con las clausulas y condiziones siguientes, =

1 Primeramente, que yo el dho Dn Franco Carlos de Alaua y Arista he de ser Patron Unico de la dha Capellania durante los dias de mi Vida y despues de ellos han de suzeder en dho Patrono mis hixos y deszendientes, Lexitimos con la preferenzia del mayor al menor y de el Varon, a la embra y en falta de dha Suzesion, lexma, ha de zuseder en el el pariente mas Zercano de mi Cassa y linaxe con la misma preferenzia segun y en la forma que lo dispuso la dha Dª Euxenia franca de Amezaga y murguia por el dicho su testamento, =

2 Yten Nombramos por primer Cappan

Deladha, Capellania, aldho, Dn Matias de
Yrigoien, Clerigo demenores ordenes hixo lexmo,
deldho Ygnazio de Yrigoien, y de Antª de Larrea
Suprimeramuger ydespues deel, â Ygnº, y Josseph,
de Yrigoien, asimismo hixos lexmos, deel dho Ygnazio
de Yrigoien, y de Rosa Saenz dela Bega Susegunda
muger yalos demas hijos lexmos, q. tubieren, los suso
dhos; y enfalta deellos alos parientes deel Linage
deladha Dª Eugenia, Franca, de Amezaga Mur
guia porsertodo arreglado aloque asidispusolasuso
dha, poreldho sutestamento y cobdizillo, =

3 Queladha, Capellania haia deser perpetumentte
colatiua, paraque atitulo deella Sepuedan ordi
nar, asieldho Dn Mathias de Yrigoien, Comolos
demas Capellanes queenadelante fueren deladha,
Capellania, =

4 Queeldho Dn Mathias de Yrigoien, haia de gozar
larenta correspondiente almedio año demisa
quemandoladha Dª Eugenia Franca, de Amezaga
Murguia Sedixesen, perpetuamente por sualma
las desus Padres eldho Dn Pedro Velez diguevara
Sumarido y demas encomendados al respectto,

delos dhos Cinco Reales de vellon que señalo, de limosna
porcada Vnadellas, de el dia Onze de Agosto pasado de este
año enque fallezio lasusodha en adelante, durante
el tpo, que fuere tal Capellan; paracuio effecto, y que
solizite, Ordenarse atitulo deella estoi prompto Yo
eldho, Dn Fran.co Carlos de Alaua, y Arista, como
vnico Patron, dehazer presentazion, a Su fauor
deladha, Capellania, =

5 Quemediantte, a, el llamamiento que hizo ladha
Dª Luxemia Fran.ca de Amezaga y Munguia
de primer capp.an deladha, Capellania eneldho,
Dn Mat.s de Irigoien, y presentaz.on que hasi hede
Ottorgar, yo eldho Dn Fran.co Carlos de Alaua a su
fauor haia de estar obligado elsusodho a Cumplir
mientras fuere tal Capellan Con la obligazion, de
Ziento yochenta y tres, missas, En cada vn año,
que son las que Corresponden al medio año, de Carga
porlas animas delasusodha, y sus Padres y las
deeldho, Dn Pedro Velez, deguevara Sumarido
ydemas Sus encomendados queseande Zelebrar
En qualquiera delas Yglesias Parroquiales, oconuentos
de esta dha, Ciudad, segun la disposision, de

La dha Dª Eugenia franzisca de Amezaga, cuia obligazion, y Cumplimiento ha de Correr desde el dho dia onze de Agosto pasado de este dho año en que fallezio, la suso dha y desde quando ha de Empezar, a gozar y Cobrar la Renta de dha Capp.nia =

6 Que el dho Capellan y los demas que en adelante fueren, de la dha, Capellania, han de estar obligados perpetuamente en cada un año, a Comprar una Bulla de difuntos por el anima de la dha Dª Eugenia fran.ca de Amezaga y a Visitar a su intenzion, los Altares los miercoles de la Quaresma, =

7 Que respecto de que el dho Dn. Matt.s de Irigoien no puede Zelebrar por si las missas de la obligaz.n de esta Capellania por no estar todavia ordenado de orden Sacro haia, de estar obligado a hazer se digan, en una de las dhas Yglesias referidas en el ynterin, que llegare el caso de ordenarse de missa, y pueda decirlas por su persona y lo mismo Se ha de Entender, Con los demas Capellanes que en adelante, fueren de la dha, Capellania =

8 Quemediante, aqueladha Dª Eugenia Franca de
Amezaga, Señalo Cinco reales de Von por la Limos
na delasdhas, misas consignandolos enlos redittos
deeldho, Censo de tres mil, Ducos de plata duble
y quinientos de Von de prinl que se deuen poreldho
Cavdo Eclesiastico Conzexo Juztizia y Regimto
deladha, Villa, de Elziego En comun y portodos
sus Vezinos en particular en virtud, deladha Esra
que va ~~zeza~~ zitada, desde luego otorgos por esta
el poder, queental Caso se rrequiere a fauor
deeldho Dn Matias de Yrigoien, y delos demas
Capellanes queenadelante fueren, deladha Cape
llania sin limitazon ni reseruazion, alguna para
que en virtud, deesta Clausula y deel titulo y Co
lazion quese despachare deella porel Illmo Sr
obispo de este obispado, o porel Señor, su Prouisor
y Vicario general, porsimismo, y sindependen
zia deel Patron de dha Capelania puedan per
zuuir, en cada vn año, delos deudores de dho,
Censo nouezs y quinze reales de Von, que son los que
Corresponden alas dhas Ciento y ochenta

y tres mis.as de carga al respecto de los dhos Cinco
Reales de v.on por cada una, para cuio efecto haze
mos en fauor del dho Dn Matt.s de Irigoien, y demas
Capellanes, que en adelante fueren de la dha
Capellania, esta consignazion, en deuida for
ma, con las Circunstanzias, nezesarias p.a su
firmeza =

9 Que el dho Dn Matt.s de Irigoien, primer Capp.n
de la dha Capellania ha ia de tener obligaz.on
de hazer un libro nuevo en que ponga por prinzipio
una Copia Signada, de esta fundazion, para q.
en todo tiempo conste, de las Cargas y obligaz.nes
de ella y si llegare el caso de redimirse, el dho Censo
anottar a su Continuazion, el dia mes y año en
que se hiziere la dha redenzion, y en q.n fue depo
sitado, su Capital, Como tambien de las ympo
siziones que se hizieren Con lo prozedido de el dho
Censo para que aia la Claridad, nesezaria =

fundaz.n q. ha de sacar Dn Mathias de Irigoien —

10 Que el dho Dn Matt.s de Irigoien, y demas
Capellanes que fueren de la dha Capellania
han de estar oblig.dos siempre que llegare el caso

dehazerse, Visita, deella, apresentar, Certificazion, deauerse, Cumplido Conla Zelebrazion delas dhas. Ciento yochenta, ytres misas encada Vnaño ydar razon, dela exsistenzia, deeldho Censo, ô paradero deel paraque entodo tpo, Conste ysepozeda, conladeuida claridad, =

11 Que respecto, dequeladha, Dª Eugenia franca deAmezaga, poreldho Sutestamento manifiesto Ser su Voluntad, queel Capellan dedha, Capillania, hubiese, depercivir, el estipendio de Zinco Rs, porcadamisa, yqueaunque alpress.te, tienen todas entero Cavimiento enlos reditos deeldho, Censo. detres mil duc.s, depta duble yquinientos de v.on, Sobreque esta Consignada larenta pudiera suseder enlo Venidero alguna quiebra enel prinzipal, yreditos de eldho, Censo, ,ô, enlos quedespues enel caso de redimirse, Seimpusiesen, ,ô, porno estar redituables Los capitales, ,ô, otro accidente deforma queno alcanzase la renta ala Satisfaccion, delos dhos nouezientos yquinze Rs, queencada Vnaño, Corresponden alas

dichas, Ziento y ochenta y tres missas de carga
Se dispone que en este caso haia de dezir, tanso-
lam.te el capellan, aquellas missas q alcanzaren 13
los reditos que cobrare de los efectos corr.tes y exsis-
tentes, a razon de los dhos Cinco R.s de vellon
por cada vna p.a que no quede perjudicado 113
y pueda tener este aliuio y Conbenienzia 97
12 p.a portarse con dezenzia = .24.
Que todos los Patronos que fueren de la dha
Capellania haian de estar obligados luego que
Subiere Vacante de ella por muerte de el Capellan
dexacion que hiziere, ô, por otro accidente
â nombrar yncontinenti nueuo Capellan a
rreglandose para ello a los llamamientos que
hizo la dha D.a Eugenia Fran.ca de Amezaga
y van expresados en esta fundazion Sin con-
travenir a ellos en manera alguna ni por
ninguna Causa pretesto ni motiuo sobre lo
qual y las imposiz.es que se ofrezieren hazer
en el caso de redimirse, en el todo. ô partte
el dho Censo de tres mil duc.s de p.ta duble
y quinientos de v.on y que los Capellanes que

fueren cumplan con las obligaz.es de dha, Capellania
Se les encarga la Conzienzia.=

13 Que por quanto el dho, Censo de ttres mil duc.os de
plata duble y quimenttos de v.on de prinzipal, redi
tua en cada vn año, al respecto de tres por ziento
mil Ciento, y Cinquenta, y Cinco reales de v.on
y que de ellos Corresponden, al capellan nouez.cs
y quinze Reales que leuan, Consignados por
el estipendio de las dhas Ciento y ochenta y ttre
misas, q. tiene de Carga la dha, Capellania
desde luego Señalamos y aplicamos los duc.cs y qua
renta, Rs. resttantes Cumplimento a los dho,
mil Ciento y Cinquenta, y Cinco reales de los re
ditos de el dho, Censo al Patron que es y fuere
en adelante de la dha Capellania para que
los haia y goze en cada vn año por razon
de el cuidado que ha de tener en la Solizitud,
de el Cumplimento de la dha, Capellania
imposisiones que se ofrecieren hazer de el dho
Capital, en el caso de redimirse, en el todo
o parte y lo demas que es de su obligazion,

1155
915
0240

por razon. de el dho, encargo los quales a de per
cevir, por si mesmo independente de el dho Capan, =

14 Que si por algun accidente, suzediere experi
mentarse alguna quiebra, en poca o mucha
Cantidad, en los dhos, mil Cientto y Cincuenta
y Cinco Rs, que al presente, reditua el dho, Censo
de tres mil duc.os de pta, duble, y quinienttos de v.on;
de prinzipal, o, en los Censos que por redimirse
el referido se inpusieren, haian de padezer dha.
quiebra, asi el dho, Pattron, Como el dho, Capellan
Sueldo a libra, segun lo que a cada uno le va con
signado para que por este medio no quede, defrau
dado el sufraxio de las animas, y se euiten en lo
venidero pleitos, diferencias, y gastos entre el dho,
Patron y Capellan, ~

15 Que el dho Censo de tres mil duc.os de plata duble
y quinientos duc.os de v.on, de prinzipal, que asi se deue
por el dho, Cauildo Eclesiastico, Conzexo, Jus
tizia, regimiento, y vezinos de la dha, Villa
de Elziego en comun y en particular a de estar
perpetuamente en el interin que no se redimiere
afecto a la dha, Capellania, sin que se pueda
enagenar en manera alguna por ninguna

Causa ni motiuo y qualquiera enagenazion q.
en contrario se hiziere se anula y de ningun efecto
y lo mismo se a de entender con los demas censos
que en caso de redimirse, el referido en todo, o,
en parte, se impusieren,

16 Que siempre, que llegare el caso de redimirse, en el
todo, o, parte el dho censo de tres mil ducados
de pta duble y quinientos de V.on de prinzipal, no
haian de poder, entrar en poder del Patron ni Cap.an
sino es que sean de depositar, por ante la Justizia
y ordinaria, de esta dha ciudad, en la persona lega
llana y abonada, que heligiere, y solo an de perzeuir
los, suso dhos, los reditos que, â, cada uno tocaren
de los que se deuieren, segun la porzion, que le ua con
signada en cada un año, cuio deposito se a de
hacer notorio a los dhos Patron, y Capellan con
cuia, interuenzion y consentimiento sin que
preceda, otro requisito se buelua a imponer
el dho prinzipal, enteramente, o, segun, la ocas.on
que hallaren con la seguridad, nesesaria, en
las mismas especies de plata y vellon que
al presente esta ympuesto el dho, censo y fuere

+

Redimido atendiendose, Siempre alamaior per.
petuidad, dedha Capellania, Sobre quese encarga
la Conzienzia, alos dhos, Pattron y Capellan y esta
misma forma Seade obseruar enlas demas reden
ziones, y imposiz.es queseofrezieren hazer enadelante =

17 Quemediante aque enlos dhos mil Ziento y Cinq.ta
y zinco Reales que encadaun año redituaeldho,
Censo Son ynteresados los dhos Patron y Cap.an
dela dha, Capellania cada Vno porla cantidad,
queleua consignada, haiadestar Siempre la
escriptura dela fundazion, deel dho zenso enpo
der deeldho Patrono quien a de star obligado
a que enqualquiera, tpo, y ocasion, quenezesitare
deella, eldho Capellan, para acudir, a, executar
alos deudores porlos reditos, quesele deuieren, a,
entregarsela conrezibo enqueseoblique, a que
lograda ladha, Cobranza, Sela restituira,
paraque poreste medio, no se trasmane dha ss.ra =

Conlas quales dichas clausulas condiziones
y grauamenes, Damos porecha, y fenezida
la fundazion, deladha Capellania, queasi m.do
fundar la dha, D.a Eugenia fran.ca de Amezaga
y Murguia porsu anima las dedhos, Sus Padres

11

y las de el dho, D.n Pedro Velez, de Guevara Sum.do,
y demas sus encomendados haviendonos arreglado
para ello a la voluntad, de la suso dha, y con to
das las demas zircunstanzias, que se requieran
y sean nezesarias, para su maior validazion
y firmeza, y asi lo otorgamos ante el presente
escrivano, en la dha Ziudad, de Vict.a
a diez y siete, de Dizienbre de mil sete
zientos y treze años siendo testigos
Ygnazio, de Zugoien, Martin de
Lorriaga, y Andres de Uriue, vezinos
y residentes, en ella y a los otorgantes
que yo el escrivano doi fee, conozco lo firmaron =
D.n Fran.co Carlos de Alava y Arista =
D.n Joseph, Ygnazio de Alava y Arista =
Ante mi, Joseph de Aguirre, = testado =
suso = la =

Yo Abdo escrivano de S. M. y del num.o de esta Ciud.
de Vit.a que fui prest.e lo signo en diez y seis hojas
con esta = entretrin.d de Ver. Joseph de Aguirre

+

Vitt.a, Año de 1713

Tanto de la fundazion de la Capellania mandada fundar D.a Eus.a Fran.ca de Amezaga Murguia en su testamento a sus Albazeas en conform.d de el, por su anima y demas deudos suios ==

Nº 3